



# Asamblea General

Distr. general  
4 de enero de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

### **Prácticas nocivas y delitos de odio contra las personas con albinismo**

**Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute  
de los derechos humanos de las personas con albinismo,  
Muluka-Anne Miti-Drummond**

#### *Resumen*

Este es el primer informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, Muluka-Anne Miti-Drummond, quien asumió sus funciones el 1 de agosto de 2021. El informe ofrece un resumen de sus actividades y una breve reseña de algunas de las esferas prioritarias que tiene intención de tratar durante su mandato. En él también se examina la cuestión temática de las prácticas nocivas y los delitos de odio contra las personas con albinismo, y se formulan recomendaciones para abordar estas cuestiones.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
II. Actividades del mandato .....	3
III. Prioridades del mandato .....	4
IV. Prácticas nocivas y delitos de odio .....	4
A. Prácticas nocivas .....	5
B. Delitos de odio .....	6
V. Normas jurídicas pertinentes .....	7
A. Marcos internacionales y regionales .....	7
B. Marcos nacionales .....	8
C. Justificación de las leyes específicas sobre los delitos de odio .....	10
D. Delitos contra personas con albinismo por motivo de su color .....	10
E. Nombres y perfiles peyorativos en los medios de comunicación de mayor difusión .....	11
VI. Estrategias para poner fin a los delitos de odio y las prácticas nocivas .....	12
A. Planes de acción nacionales .....	13
B. Apoyo presupuestario y financiero a los derechos de las personas con albinismo .....	13
C. Fortalecimiento del marco jurídico y del enjuiciamiento de los delitos contra las personas con albinismo .....	14
D. Mejora de la coordinación entre los interesados .....	15
E. Empoderamiento y fomento de la capacidad de las personas con albinismo .....	16
VII. Iniciativas regionales .....	17
A. Unión Africana .....	17
B. Comunidad de África Meridional para el Desarrollo .....	17
C. Unión Europea .....	18
D. Organización de los Estados Americanos .....	18
VIII. Conclusiones y recomendaciones .....	19

## I. Introducción

1. El presente informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, Muluka-Anne Miti-Drummond, es el primero que somete a la consideración del Consejo de Derechos Humanos desde que asumiera sus funciones el 1 de agosto de 2021. La Experta Independiente desea agradecer al Consejo de Derechos Humanos la confianza que ha depositado en ella para desempeñar esta función. El informe se presenta en cumplimiento de la resolución 46/12 del Consejo, por la que este renovó el mandato de la Experta Independiente.
2. El informe ofrece un resumen de las actividades de la Experta Independiente desde su nombramiento y abarca la cuestión temática de las prácticas nocivas y los delitos de odio contra las personas con albinismo. También se refiere a las esferas prioritarias en las que se centrará la Experta Independiente a lo largo de su mandato.
3. La Experta Independiente expresa su sincero aprecio y gratitud a su predecesora, Ikponwosa Ero, por el trabajo pionero que ha llevado a cabo para promover los derechos de las personas con albinismo y por el impacto y los logros alcanzados a través del mandato, como se refleja en su último informe al Consejo de Derechos Humanos<sup>1</sup>.

## II. Actividades del mandato

4. Desde el 1 de agosto de 2021, la Experta Independiente ha mantenido contactos con los Estados y con numerosos interesados, entre ellos entidades de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil, los círculos académicos, profesionales de la medicina y personas con albinismo de diversas regiones. Debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), sus actividades se llevaron a cabo de forma virtual y presencial. A continuación se exponen de algunas de las principales actividades realizadas.
5. En agosto y septiembre de 2021, la Experta Independiente se reunió con representantes del Foro Africano para la Supervisión Civil de la Policía con el fin de estudiar la elaboración de directrices sobre la trata de personas con albinismo en África Meridional, destinadas específicamente a los funcionarios. También intervino en la conferencia de la asociación regional de albinismo y se reunió con miembros del grupo de trabajo del Gobierno de Sudáfrica encargado de la elaboración de un plan de acción nacional sobre el albinismo. Además, mantuvo reuniones con diversos interesados de Malawi para tratar el fortalecimiento de las medidas dirigidas a hacer frente a las dificultades que experimentaban las personas con albinismo en el país, lo que incluía algunos ataques recientes, y se reunió con varias organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que se ocupaban directamente de la cuestión del albinismo en África y en Europa.
6. De octubre a diciembre de 2021, la Experta Independiente siguió interactuando con los interesados, entre otras cosas mediante una consulta celebrada en Sudáfrica en la que tuvo la oportunidad de conversar con más de 40 personas con albinismo acerca de las prioridades temáticas de su mandato y de las posibilidades de participar eficazmente en él. También se entrevistó con representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la inclusión de cuestiones relacionadas con el albinismo en la Bienal de Luanda, el denominado “Foro Panafricano para la Cultura de la Paz”, y se reunió en distintas ocasiones con representantes de la Alianza del Albinismo en África y la Alianza Mundial del Albinismo.
7. La Experta Independiente visitó la República Democrática del Congo para participar en el Coloquio Panafricano de Concienciación sobre el Albinismo, donde se reunió con el Presidente, el Ministro responsable de las cuestiones relacionadas con la discapacidad, otros representantes de alto nivel del Gobierno y de las Naciones Unidas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil y personas con albinismo. La Experta Independiente

<sup>1</sup> [A/HRC/46/32](#).

presentó el informe del mandato ante la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones el 22 de octubre de 2021.

8. La Experta Independiente mantuvo conversaciones en persona con representantes de los Estados Miembros y de las organizaciones de la sociedad civil en Ginebra en agosto y noviembre de 2021. Debido a las restricciones a los viajes impuestas por la pandemia de COVID-19, no pudo realizar ninguna visita a países en 2020 y 2021.

### III. Prioridades del mandato

9. La Experta Independiente sigue centrándose en las esferas prioritarias que se definieron cuando se creó el mandato<sup>2</sup>. Además, se centrará en las siguientes cuestiones temáticas:

- a) Los efectos del cambio climático y de los cambios ambientales sobre los derechos de las personas con albinismo;
- b) La elaboración de normas y marcos jurídicos internacionales para la protección de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de los derechos de las personas con albinismo;
- c) La ampliación de los conocimientos sobre la discriminación interseccional y la estigmatización que experimentan las personas con albinismo en movimiento;
- d) El aumento de los esfuerzos de investigación y recopilación de datos sobre el impacto de los medios sociales y las nuevas tecnologías en el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo.

10. La Experta Independiente seguirá trabajando en la cuestión de las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales, en particular a la luz de la condena de dichas prácticas por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 47/8.

11. La Experta Independiente se propone colaborar con los interesados de forma participativa, consultiva y abierta para llevar a cabo las actividades de su mandato mediante la cooperación y el diálogo constructivo. Su objetivo es proporcionar asistencia técnica, cuando sea necesario, y promover las mejores prácticas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con los métodos de trabajo que utilizan normalmente los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, como la realización de visitas oficiales a los países, la transmisión de comunicaciones relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos, y la lucha contra los mitos peligrosos y las creencias erróneas que existen en torno al albinismo mediante la educación y la sensibilización.

12. Como lo exige su mandato<sup>3</sup>, la Experta Independiente también prestará especial atención a los problemas y necesidades de las mujeres y las niñas a fin de hacer frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de discriminación de que son víctimas. Valora el fortalecimiento de la cooperación a nivel local, regional y nacional y la creación de lazos entre los interesados en diversos foros para mejorar los enfoques multisectoriales y multinivel que se requieren para abordar las dificultades a que se enfrentan las personas con albinismo.

### IV. Prácticas nocivas y delitos de odio

13. El albinismo es una afección genética hereditaria rara, no contagiosa, que se caracteriza por un déficit en la producción de melanina y la ausencia de pigmentación en la piel, el cabello y/o los ojos. La mayoría de las personas con albinismo tienen una apariencia pálida en comparación con los miembros de su familia y otras personas de su comunidad. El aspecto de las personas con albinismo las hace hipervisibles, sobre todo en entornos en los que la mayoría de la población tiene una pigmentación más oscura, lo que provoca un fuerte

<sup>2</sup> Como se establece en el primer informe sobre el mandato, [A/HRC/31/63](#).

<sup>3</sup> Resolución 46/12 del Consejo de Derechos Humanos.

contraste entre ambos grupos, como ocurre en los países del África subsahariana, donde se han registrado agresiones a personas con albinismo.

14. El albinismo suele ir acompañado de dos dolencias congénitas y permanentes: deficiencia visual en diferentes grados y gran vulnerabilidad a sufrir daños cutáneos a causa de los rayos ultravioletas, lo que aumenta la propensión de las personas con albinismo al cáncer de piel. Debido a la deficiencia visual, las personas con albinismo constituyen un grupo de personas con discapacidad. En algunas partes del mundo, sufren discriminación y ataques a causa de su coloración. Se ha constatado que, debido a la discriminación que experimentan por su color y su deficiencia visual, las personas con albinismo sufren formas de discriminación múltiples e interseccionales, refiriéndose esto último a una situación en la que varios motivos de discriminación operan e interactúan entre sí de tal manera que son inseparables<sup>4</sup>.

## A. Prácticas nocivas

15. Las prácticas nocivas son prácticas y conductas persistentes que se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras cosas, además de formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que a menudo conllevan violencia y causan sufrimientos o daños físicos y psíquicos<sup>5</sup>. En su resolución 46/12 sobre el mandato del albinismo, el Consejo de Derechos Humanos reconoció específicamente las prácticas nocivas relacionadas con las acusaciones de brujería y los ataques rituales como una de las causas fundamentales de las vulneraciones y violaciones de los derechos humanos perpetradas contra las personas con albinismo.

16. Los informes elaborados en el marco de este mandato han tratado ampliamente las prácticas nocivas contra las personas con albinismo, en particular en el contexto de las vulneraciones y los abusos relacionados con acusaciones de brujería y ataques rituales, y han señalado que estas prácticas no solo afectan negativamente a las personas con albinismo, sino también a muchas otras víctimas en todo el mundo.

17. La Experta Independiente encomia la aprobación de la resolución 47/8 del Consejo de Derechos Humanos sobre la eliminación de las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales. En dicha resolución, el Consejo reconoció que dichas prácticas habían dado lugar a diversas formas de violencia, como asesinatos, mutilaciones, quemaduras, coacción en la trata de personas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como estigmatización, en particular dirigidas contra personas en situación de vulnerabilidad, lo que incluye a mujeres, niños, personas con discapacidad, personas de edad y personas con albinismo<sup>6</sup>. En la resolución 47/8, el Consejo no solo instó a los Estados a que condenaran las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales, sino también a que tomaran todas las medidas necesarias para eliminar dichas prácticas y asegurar la rendición de cuentas y la protección efectiva de todas las personas afectadas, en particular las que se encontraban en situación de vulnerabilidad. El Consejo también solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara una consulta de expertos con los Estados y otros interesados pertinentes para contribuir a la preparación de un estudio sobre la situación de las violaciones y los abusos de los derechos humanos arraigados en las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales, así como la estigmatización, y que presentara un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> A/72/131, párr. 8.

<sup>5</sup> Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2014), aprobadas de manera conjunta, sobre las prácticas nocivas, párr. 68.

<sup>6</sup> Resolución 47/8 del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>7</sup> *Ibid.*

## B. Delitos de odio

18. Si bien estos casos de vulneraciones y abusos se han calificado de prácticas nocivas contra las personas con albinismo, la Experta Independiente también los considera como delitos de odio bajo la misma categoría. La gravedad de estas vulneraciones y su reiteración contra este grupo específico de personas con sus características físicas particulares son factores esenciales para entender la situación de las personas con albinismo que son objetivo de los delitos de odio.

19. La anterior Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Agnes Callamard, se refirió a las violaciones del derecho a la vida relacionadas con la brujería como asesinatos arbitrarios, que deberían dar lugar a la responsabilidad del Estado cuando este hubiera omitido actuar para impedir muertes previsibles y evitables. Recomendó que los asesinatos relacionados con la brujería, que también afectaban a las personas con albinismo, se tratasen como delitos de odio, y que los Estados adoptaran diversas medidas adicionales en materia jurídica, de investigación, de imposición de penas y de protección cuando se sospechara que un asesinato pudiera estar relacionado con la brujería<sup>8</sup>.

20. Los factores agravantes de estos delitos de odio eran, entre otros, la gravedad extrema de la agresión y el daño ocasionado a las víctimas, su extrema vulnerabilidad y las motivaciones de los agresores. En términos prácticos, esto significaba que el Estado debía hacer todo lo que estuviera en su mano para evitar que se produjeran asesinatos relacionados con la brujería, entre otras cosas combatiendo activamente los estereotipos perjudiciales. La Sra. Callamard también pidió una firme protección jurídica, la aplicación de medidas contra la discriminación en toda actuación del Estado y la demostración de la eficacia de las políticas y prácticas estatales en lo relativo a la prevención e investigación de los asesinatos por brujería, la sanción de los autores y las reparaciones para las víctimas y sus familias<sup>9</sup>.

### 1. Definición de delito de odio

21. Un delito de odio es un delito cometido con una motivación basada en prejuicios. Se refiere a las situaciones en que se comete un delito contra personas o bienes, motivado total o parcialmente por los prejuicios del autor hacia una determinada característica —real o percibida— de la identidad de la víctima. En resumen, los delitos de odio son infracciones que se consideran vinculadas a un aspecto particular de la identidad de la víctima<sup>10</sup> y comprenden dos elementos importantes: a) la comisión de una infracción penal; y b) el prejuicio como motivación.

22. El discurso de odio y los delitos de odio suelen estar relacionados, pero no son exactamente lo mismo. Si bien no existe una definición jurídica internacional del discurso del odio, la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio<sup>11</sup> lo describe como cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quienes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad<sup>12</sup>.

23. El término “odio” puede resultar equívoco cuando se trata de entender qué es un delito de odio<sup>13</sup>. En este contexto, el odio no se refiere necesariamente a la rabia, la ira o una aversión general, sino que tiene que ver con un prejuicio contra personas o grupos que tienen características específicas. Así pues, los delitos de odio se cometen por lo que representan la

<sup>8</sup> [A/HRC/37/57/Add.2](#), párr. 28.

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> P. Iganski and A. Sweiry, “Problems related to crime and violence: hate crime”, in A. Javier Treviño (ed.), *The Cambridge Handbook of Social Problems*, vol. 2, part. II, disponible en <https://www.cambridge.org/core/books/abs/cambridge-handbook-of-social-problems/hate-crime/D437DDD3B93A984621328676D322E49A>.

<sup>11</sup> Véase [https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action\\_plan\\_on\\_hate\\_speech\\_ES.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf).

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> Véase <https://www.justice.gov/hatecrimes/learn-about-hate-crimes>.

persona, los colectivos o los bienes contra los que están dirigidos, y es posible que el autor no sienta especial animadversión respecto de una víctima concreta.

24. El elemento del prejuicio como motivación distingue los delitos de odio de los delitos comunes. El prejuicio tiene un significado más amplio que el odio, y este tipo de motivación solo requiere que exista alguna forma de prejuicio debido a una característica personal. Esto significa que el autor de un delito de odio elige intencionadamente a su víctima en razón de una o varias características protegidas, que constituyen características esenciales o básicas compartidas por un grupo. Las características protegidas pueden ser la raza, el idioma, la religión, el origen étnico, la nacionalidad, la discapacidad o cualquier otro factor común similar que esté protegido por ley como motivo de discriminación. Por ello, las referencias habituales a los delitos de odio suelen hacerse en el contexto de la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia contra las minorías, las personas con discapacidad, la orientación sexual, el género, la religión o las creencias.

25. Las disposiciones jurídicas sobre las conductas que constituyen un delito de odio pueden variar de un país a otro, pero la mayoría de las jurisdicciones penalizan como tales los mismos tipos de actos violentos, que pueden incluir, entre otras cosas, maltrato físico, acoso, agresiones, daños, homicidios o asesinatos.

## 2. Diferenciación entre los delitos y los delitos comunes

26. Los delitos de odio también se diferencian de los delitos comunes no solo por la motivación de perjuicio por parte del autor, sino también por su impacto sobre la víctima<sup>14</sup>. El autor selecciona a la víctima por su pertenencia a un grupo determinado. A diferencia de muchos otros actos delictivos, los delitos de odio tienen por objeto intimidar a la víctima y a su comunidad sobre la base de sus características personales. Los delitos de odio transmiten a las víctimas el mensaje de que están en el punto de mira y de que no pertenecen a la sociedad, negándoles así el derecho a participar plenamente en ella. Asimismo, los miembros de la comunidad que comparten las mismas características protegidas reciben el mensaje de que ellos están igualmente en el punto de mira y tampoco son bienvenidos, por ejemplo en la escuela, el lugar de trabajo, el barrio, la ciudad o el país en cuestión. Por todo ello, el rechazo, el ostracismo y la exclusión social pueden generar dolor y angustia. Cuanto mayor sea el rechazo, mayor será el posible malestar socioemocional y psicológico<sup>15</sup>. Los delitos de odio son, por tanto, actos de marginación<sup>16</sup>. Al atacar la identidad de la persona, los delitos de odio pueden causar un perjuicio más grave que los delitos comunes, ya que las víctimas inmediatas pueden experimentar un mayor daño psicológico y una mayor sensación de vulnerabilidad, ya que no pueden cambiar las características que las convirtieron en víctimas en primer lugar.

27. Otras repercusiones para la comunidad que comparte rasgos protegidos son el temor constante a futuras amenazas y agresiones, y una sensación de inseguridad que se multiplica cuando existe un historial de delitos cometidos contra ese grupo en concreto. La aceptación social de la discriminación contra un grupo particular también perpetúa los delitos de odio, a menudo con impunidad para los autores. Aunque los delitos de odio pueden cometerse contra una población mayoritaria, es más frecuente que las víctimas sean miembros de las comunidades más marginadas, que se ven afectadas de forma desproporcionada. Hay que redoblar los esfuerzos para que se apliquen leyes estrictas contra los delitos de odio.

## V. Normas jurídicas pertinentes

### A. Marcos internacionales y regionales

28. Los delitos de odio quedan abarcados en el marco internacional de derechos humanos en el sentido de que atentan contra las víctimas en razón de una característica protegida, lo

<sup>14</sup> Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), *Hate Crime Laws: A practice Guide*, disponible en <https://www.osce.org/files/f/documents/3/e/36426.pdf>.

<sup>15</sup> Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, "Understanding the needs of hate crime victims", disponible en <https://www.osce.org/files/f/documents/0/5/463011.pdf>.

<sup>16</sup> *Ibid.*

que vulnera el principio de no discriminación consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos.

29. Las personas con albinismo gozan de protección normativa en virtud de la Carta Internacional de Derechos Humanos, que abarca todos sus derechos humanos fundamentales, incluidos los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, al más alto nivel posible de salud física y mental y a un nivel de vida adecuado. Otros instrumentos brindan protección adicional, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que prohíbe específicamente la discriminación por motivos de discapacidad<sup>17</sup>, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que proscribe la “discriminación racial” basada en el color<sup>18</sup>. Diversos tratados de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizan además el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

30. El discurso de odio también puede constituir una forma de delito de odio cuando se alcanza un determinado umbral compuesto de siete elementos, a saber, la gravedad del odio; la intención del orador; el contenido o la forma del discurso; el alcance del discurso; la probabilidad de que se produzcan daños; la inminencia de los actos propugnados; y el contexto<sup>19</sup>. Estos aspectos se inscriben en el ámbito del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el que se prohíbe toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia<sup>20</sup>.

31. En referencia a los marcos regionales, existen disposiciones similares sobre la igualdad y la no discriminación en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea. Otros instrumentos concretos que brindan protección adicional son el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas de Edad, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y diversos documentos adoptados por la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otros organismos<sup>21</sup>.

32. En África, a nivel regional, existen buenas prácticas específicas en relación con el albinismo en el contexto del Protocolo de la Unión Africana a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en África (2018), en el que las personas con albinismo se incluyen como un grupo de personas con discapacidad y, por lo tanto, están protegidas. El Plan Regional de la Unión Africana sobre el Albinismo en África (2017-2021) y el posterior Plan de Acción para la Eliminación de los Ataques y la Discriminación contra las Personas con Albinismo (2021-2031), que se aprobó como política para todo el continente en 2019, son importantes hojas de ruta, y ofrecen medidas bajo los pilares de la protección, la prevención, la rendición de cuentas, la igualdad y la no discriminación que pueden aplicarse para combatir eficazmente las prácticas nocivas y los delitos de odio.

## B. Marcos nacionales

33. Un rasgo distintivo de muchas constituciones es la de prohibir la discriminación contra una persona por motivos para los que se ha estipulado protección, que también están contemplados en la legislación sobre los delitos de odio. La legislación específica va más allá al tipificar la discriminación por motivos específicos, como la religión o la raza<sup>22</sup>. Los países tratan los delitos de odio de diferentes maneras, y algunos optan por aprobar leyes

<sup>17</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 5.

<sup>18</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 1.

<sup>19</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/67/357, párr. 45).

<sup>20</sup> Véase también el art. 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

<sup>21</sup> Véase <https://www.equalrightstrust.org/document-types/regional-instruments?page=4>.

<sup>22</sup> Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ley de Igualdad, 2010.

específicas<sup>23</sup>. En la mayoría de las leyes examinadas para el presente informe<sup>24</sup> se observó que los delitos de odio suelen estar contemplados en el código penal y no en legislación específica relativa a esos delitos. Un repaso general de la legislación permitió constatar que los motivos prohibidos constitutivos de delito son la ascendencia, el idioma, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la raza, el color, la lengua, el origen nacional o étnico, la nacionalidad, la religión, las creencias y las opiniones políticas o de otra índole.

34. Si bien algunas disposiciones del código penal se refieren explícitamente a los delitos de odio<sup>25</sup>, otras se refieren a los “actos de odio cometidos contra una persona por motivos de raza, color, religión, creencias, nacionalidad o etnia”<sup>26</sup>; a la agitación étnica<sup>27</sup> y a un “agravante relacionado con una discapacidad o con la orientación sexual”<sup>28</sup>. Otros textos legislativos se refieren a la incitación a la discriminación<sup>29</sup> o a la promoción de la discriminación, el odio o la violencia<sup>30</sup>, sobre la base de los motivos protegidos antes mencionados. La incitación al odio o a la hostilidad y la humillación de la dignidad humana<sup>31</sup>, con uso de la violencia o amenaza de violencia<sup>32</sup>, también están contemplados, junto con la incitación al odio racial, nacional, social o religioso y a la intolerancia<sup>33</sup>. Algunas leyes también se refieren al crimen de genocidio como delito contra un grupo protegido<sup>34</sup>.

35. Resulta especialmente interesante la referencia que se hace en algunas leyes a los motivos y objetivos del autor como elemento del delito, valorando así si estos se consideran racistas o xenófobos y si denotan desprecio por la dignidad humana<sup>35</sup>, lo que estaría vinculado al elemento del prejuicio como motivación, que es inherente a los delitos de odio. Otra ley se refiere a los delitos cometidos por personas que manifestaron hostilidad, aversión o menosprecio hacia la víctima por su pertenencia o presunta pertenencia a un grupo concreto<sup>36</sup>. La motivación del odio también se menciona en un código penal<sup>37</sup>, mientras que otros hacen

<sup>23</sup> Estados Unidos de América, 18 U.S. C. § 249, Ley de Prevención de los Delitos de Odio.

<sup>24</sup> Leyes existentes en países miembros de la OSCE: Albania (Código Penal, 1995), Armenia (Código Penal, 2003), Austria (Código Penal, 1974, enmendado en 2020), Azerbaiyán (Código Penal, 2000, secc. XI), Belarús (Código Penal, 1999, enmendado en 2007), Bosnia y Herzegovina (Código Penal, 2003, enmendado en 2017), Bulgaria (Código Penal, 1968, enmendado en 2011), Dinamarca (Código Penal, 2008), Finlandia (Código Penal 39/1889), Alemania (Código Penal, 1998, enmendado en 2015), Italia (Código Penal, 1993), Islandia (Código Penal, 1940, enmendado en 2015), Kazajstán (Ley de la República de Kazajstán, 23 de julio de 1999), Malta (Código Penal, 1854, enmendado en 2016), Moldova (Código Penal, 2002, enmendado en 2009), Mongolia (Código Penal, 2002), Montenegro (Código Penal, 2018), Noruega (Código Penal, 1902, enmendado en 2017), Polonia (Código Penal, 1997, enmendado en 2014), Portugal (Código Penal, 2007), Rumania (Código Penal, 2009, enmendado en 2014), San Marino (Código Penal, 1974, versión de mayo de 2016), Serbia (Código Penal, enmendado en 2012), Eslovaquia (Código Penal, 2005, versiones de 2013 y 2020), Eslovenia (Código Penal, 2008), España (Código Penal, 1995, versión de 2015), Suecia (Código Penal, 1962, enmendado en 2018), Ucrania (Código Penal, enmendado en 2014), Estados Unidos (18 U.S. C. § 249, Ley de Prevención de los Delitos de Odio), Reino Unido (Ley de Justicia Penal, 2003, enmendada en 2012), y Uzbekistán (Código Penal, 1994, enmendado en 2012), disponibles en <https://www.legislationline.org/topics/topic/4>.

<sup>25</sup> Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Moldova y Polonia.

<sup>26</sup> Albania, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Eslovenia, Grecia, Montenegro, Noruega, Polonia, Suecia, Ucrania y Uzbekistán.

<sup>27</sup> Finlandia.

<sup>28</sup> Reino Unido, Ley de Justicia Penal (2003).

<sup>29</sup> Rumania.

<sup>30</sup> España y Portugal.

<sup>31</sup> Federación de Rusia.

<sup>32</sup> Italia y Rumania.

<sup>33</sup> Eslovaquia y San Marino.

<sup>34</sup> Belarús y San Marino.

<sup>35</sup> Alemania.

<sup>36</sup> Eslovaquia y Malta.

<sup>37</sup> Mongolia.

referencia a amenazas, violencia privada y acoso, daños corporales graves intencionados, asesinato<sup>38</sup> y delitos contra la propiedad y la seguridad pública<sup>39</sup> por motivos protegidos.

### C. Justificación de las leyes específicas sobre los delitos de odio

36. Si bien los Estados pueden seguir combatiendo los delitos de odio mediante la legislación penal en vigor, se ha venido prestando atención a la necesidad de aprobar leyes específicas para este tipo de delitos. Contar con una legislación especial para los delitos de odio hace más probable que estos se puedan combatir eficazmente, condenando la motivación de prejuicio y dando una mayor visibilidad a los actos prohibidos. Ello también facilita la recopilación de datos sobre la magnitud del problema en una jurisdicción concreta, aparte de otros delitos. Algunas de las dificultades que plantea tratar el odio como delito común quedan de manifiesto cuando no se investigan adecuadamente las denuncias de motivación basada en prejuicios, cuando no se tienen debidamente en cuenta los testimonios de las víctimas o cuando se dictan sentencias poco contundentes contra los autores. Estas deficiencias suelen ser evidentes cuando se trata de delitos cometidos contra personas con albinismo, como lo demuestra el bajísimo número de casos que se enjuician y la aparente impunidad de los autores en muchos países donde se producen asesinatos y ataques rituales. Además, estas carencias pueden provocar la desconfianza de los miembros de los grupos a los que se ataca de manera específica. Las leyes sobre delitos de odio sirven para castigar no solo el delito cometido por los autores, sino también el elemento inherente de la motivación de prejuicio, que puede ser un factor agravante susceptible de dar lugar a un endurecimiento de la pena. Con ello se da a entender la gravedad que reviste el delito de odio en cuestión.

37. Es necesario poner de relieve los delitos de odio dirigidos contra las personas con albinismo para destacar la gravedad de estos abusos e incentivar así una acción rápida y urgente que permita poner fin a la amenaza que entrañan para la existencia de un grupo de personas concreto. Una mejor comprensión de las vulneraciones cometidas contra las personas con albinismo en cuanto que delitos de odio y prácticas nocivas puede empujar a los interesados pertinentes a dedicar la atención, los recursos, la cooperación y la voluntad política que se necesitan para combatirlos con eficacia.

### D. Delitos contra personas con albinismo por motivo de su color

38. Los diversos abusos y vulneraciones que sufren las personas con albinismo se han documentado sistemáticamente en los informes del mandato sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo<sup>40</sup>. Un estudio preliminar sobre las causas fundamentales de las agresiones y la discriminación contra las personas con albinismo reveló que el profundo desconocimiento y las ideas erróneas que existían sobre esta afección en diversas culturas<sup>41</sup> habían dado lugar a peligrosos mitos que perpetuaban las violaciones de los derechos humanos cometidas contra este grupo de personas.

39. Así pues, las personas con albinismo sufren daños que van desde la discriminación, la estigmatización, la pérdida de la herencia y la expulsión de la familia y la comunidad hasta la violencia extrema, lo que incluye palizas, quemaduras, abusos sexuales, corte de partes del cuerpo y amputación de miembros, profanaciones graves, tortura, asesinatos y explotación en forma de trata de personas. En los casos más brutales, las personas con albinismo son víctimas de mutilación, trata y asesinato.

40. A la luz de los debates en torno a los delitos de odio y la necesidad de combatirlos eficazmente mediante una legislación adecuada, la Experta Independiente subraya que muchas de las vulneraciones y los abusos cometidos contra las personas con albinismo encajan perfectamente en la motivación de prejuicio debido a su coloración. La forma premeditada en que las personas con albinismo son perseguidas, atraídas con engaños y

<sup>38</sup> Moldova.

<sup>39</sup> Malta.

<sup>40</sup> Véase <https://www.ohchr.org/sp/Issues/Albinism/Pages/Reports.aspx>.

<sup>41</sup> Véase A/71/255.

atacadas sobre la base de creencias erróneas y mitos peligrosos sobre su afección se enmarca en los parámetros del delito de odio. El hecho de que muchos de sus agresores consideren que esas personas no son humanas, o que son seres sobrenaturales o fantasmas demuestra que existen prejuicios hacia este grupo basados en su apariencia o coloración particular. No es absolutamente necesario que se demuestre el odio, pero sí es importante poner de manifiesto que las personas con albinismo son objeto de ataques principalmente debido a su coloración, que es una característica protegida en muchas jurisdicciones.

41. El hecho de que la discriminación racial afecte a las personas con albinismo puede plantear dudas, dado que el elemento de la coloración no es necesariamente idéntico al de la raza. No obstante, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha reconocido que las personas con albinismo que sufren discriminación por su color, a pesar de que con frecuencia sean de la misma raza, ascendencia y origen nacional y étnico que sus perseguidores, experimentan una manifestación de la discriminación racial<sup>42</sup>. Así pues, por mucho que una persona con albinismo y su agresor puedan pertenecer a la misma raza, las vulneraciones cometidas contra la primera se instigan en razón de su coloración, lo que pone de manifiesto una forma de discriminación racial.

42. Aunque las personas con albinismo son un grupo minoritario, dada su población en todo el mundo, la anterior Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, Rita Izsák<sup>43</sup>, señaló que, si bien no entraban en la definición internacionalmente aceptada de minorías, la estigmatización, la exclusión de por vida y la discriminación general a que se enfrentaban constituían una experiencia similar a la que sufrían las minorías raciales vulnerables por el color de su piel.

43. Lo que antecede describe la situación excepcional de las personas con albinismo como víctimas de delitos perpetrados en razón de una coloración que es independiente de la raza. Como ha señalado un destacado activista africano<sup>44</sup> con albinismo acerca de la discriminación interseccional a la que se enfrentan las personas con esta afección, la experiencia singular de las personas con albinismo se conoce como *"in-betweenness"* (en tierra de nadie). El concepto trata de describir la constante lucha de las personas con albinismo por identificarse dentro de grupos específicos de los que pueden reivindicarse legítimamente como miembros. El concepto describe la sensación de no pertenencia que experimentan las personas con albinismo, ya que se sienten blancas pero no lo suficientemente blancas, negras pero no lo suficientemente negras, y con discapacidad pero tampoco en un grado suficiente. Las dificultades de la no pertenencia significan que a menudo se pase por alto la lucha por la inclusión de las personas con albinismo, y que estas puedan ser ignoradas como víctimas de algunas de las vulneraciones más graves de los derechos humanos, como los delitos de odio. Habida cuenta de que son víctimas tanto de discriminación como de prácticas nocivas por motivo de su color y su discapacidad, las personas con albinismo conforman, por tanto, un grupo social particular, que es objeto de persecución por determinadas características protegidas y que, por consiguiente, puede estar amparado por la legislación sobre los delitos de odio.

## **E. Nombres y perfiles peyorativos en los medios de comunicación de mayor difusión**

44. Aunque el color es el principal motivo de discriminación de las personas con albinismo, su estigmatización se ve agravada por los nombres humillantes y peyorativos con los que se las conoce en varios países, especialmente en la región de África. En algunos países, los nombres populares y comunes que se atribuyen a las personas con albinismo son insultos o significan "mono"<sup>45</sup>. Otros nombres son "guandú seco", "fantasma", "gallina", "ser

<sup>42</sup> CRC/C/ZAF/CO/2 y CERD/C/ZAF/CO/4-8.

<sup>43</sup> "Persons with albinism must not be treated as 'ghosts', United Nations experts stress", disponible en <https://news.un.org/en/story/2013/05/438822-persons-albinism-must-not-be-treated-ghosts-un-experts-stress>.

<sup>44</sup> Isaac Mwaura, senador por las personas con discapacidad, Senado de Kenya.

<sup>45</sup> Véase el informe de la Experta Independiente sobre su visita a Sudáfrica (A/HRC/43/42/Add.1, párr. 43).

extraño”, “falso hombre blanco”, “cabra” o “encarnación del diablo”<sup>46</sup>. La aceptación social de estos nombres agrava aún más el estigma, la discriminación y el maltrato que sufren las personas con albinismo.

45. La presentación tergiversada de las personas con albinismo en los medios de comunicación y en las películas, donde aparecen como seres sobrenaturales, personajes perversos y villanos, también alimentan el estigma y la discriminación que sufren a diario esas personas, convirtiéndolas en objeto de peligrosos mitos y supersticiones. En el contexto de la pandemia de COVID-19, se culpaba a las personas con albinismo de la propagación del virus en África debido a su “blancura”<sup>47</sup>. Unos medios de comunicación objetivos, éticos e informativos son esenciales para combatir tales mitos e ignorancia. También es crucial que se imponga una narrativa positiva sobre las personas con albinismo que refleje sus dones, talentos y contribuciones a la sociedad a fin de contrarrestar su perfil negativo.

46. Los términos peyorativos y los perfiles negativos que se atribuyen a las personas con albinismo pueden alimentar mitos, estereotipos y actitudes discriminatorias hacia ellas. En casos extremos, esto puede incluso generar un discurso de odio o delitos de odio contra las personas con albinismo. Los Estados deben garantizar que este tipo de discurso de odio esté prohibido por la ley en los casos en que alcance el umbral de la incitación a la violencia, la hostilidad o la discriminación, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos. En este sentido, el objetivo debe ser que se haga frente al discurso de odio sin limitar o prohibir la libertad de expresión, protegida por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en diversos marcos internacionales y jurídicos<sup>48</sup>.

47. La Estrategia y el Plan de las Naciones Unidas sobre el Discurso del Odio<sup>49</sup> proporcionan directrices para vigilar y combatir el discurso del odio sin socavar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, al tiempo que hacen recaer la responsabilidad no solo en los gobiernos, sino en la sociedad en su conjunto<sup>50</sup>. Ello requiere una importante labor de recopilación de datos e investigación de las causas profundas de la incitación al odio, así como de los factores que la impulsan y las condiciones que la propician. La Experta Independiente también recomienda que se sigan investigando y recopilando datos sobre las causas fundamentales de las prácticas nocivas y los delitos de odio contra las personas con albinismo, que pueden incluir el discurso de odio.

## VI. Estrategias para poner fin a los delitos de odio y las prácticas nocivas

48. Sin dejar de tener presente que todos los Estados del mundo deberían adoptar medidas adecuadas para hacer frente a los delitos de odio contra las personas con albinismo, esta sección se centra específicamente en la región de África, donde las personas con albinismo siguen siendo atacadas y asesinadas por su color.

49. Desde 2006 se han registrado cerca de 800 ataques en 28 países, principalmente en África<sup>51</sup>. Los casos más recientes de ataques e intentos de secuestro denunciados a la Experta Independiente se produjeron en las semanas posteriores a su nombramiento. La persistencia de estos ataques dio lugar a una mesa redonda, celebrada el 31 de mayo de 2021, bajo el lema “Acabar con los delitos de odio y las prácticas nocivas contra las personas con albinismo”. El objetivo de la reunión era abordar las razones por las que los ataques seguían produciéndose a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha para poner fin a estas

<sup>46</sup> Under the Same Sun, “Names used for PWA”, disponible en

<https://underthesamesun.com/sites/default/files/Names%20used%20for%20PWA.pdf>.

<sup>47</sup> Véase <https://www.businessinsider.com/coronavirus-africans-with-albinism-are-blamed-because-of-whiteness-2020-6?r=US&IR=T>.

<sup>48</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19, y Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5.

<sup>49</sup> Véase <https://www.un.org/en/genocideprevention/hate-speech-strategy.shtml>.

<sup>50</sup> *Ibid.*

<sup>51</sup> A/HRC/46/32, párr. 6.

vulneraciones, y examinar las lecciones aprendidas y las buenas prácticas que pudieran ayudar a avanzar en este sentido.

50. La mesa redonda reunió a participantes de tres países, Malawi, Mozambique y Zambia, ya que eran países en los que se habían registrado ataques recientes. Esto no significaba en modo alguno que no estuvieran produciéndose ataques en otros lugares o países de la región. Entre los participantes se encontraban representantes de los tres Gobiernos, las Naciones Unidas, la Unión Africana, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y personas con albinismo. La consulta se celebró de forma virtual debido a la pandemia de COVID-19.

51. Si bien las estrategias examinadas se centraron principalmente en las experiencias de esos tres países, pueden resultar igualmente útiles para orientar las iniciativas dirigidas a combatir las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales y los delitos de odio contra las personas con albinismo, dondequiera que se produzcan. A pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, siguen existiendo dificultades, como la creencia aún generalizada en mitos y supersticiones peligrosas sobre las personas con albinismo, así como la falta de recursos, la necesidad de mejorar la cooperación entre los interesados y la potenciación y el fomento de la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil. En los debates de la mesa redonda se destacaron las cuestiones que se exponen a continuación.

## **A. Planes de acción nacionales**

52. Los planes de acción nacionales siguen siendo una de las herramientas más importantes en cuanto a las políticas para hacer frente a las prácticas nocivas y los delitos de odio dirigidos contra las personas con albinismo. Tanto Malawi (2018-2022) como Mozambique (2015) han aprobado planes de acción nacionales, y este último país está debatiendo la revisión de su plan actual para garantizar la continuidad. Otros países, como la República Democrática del Congo, Sudáfrica y Uganda, también están elaborando planes de acción nacionales. Los planes, que se centran, entre otras cosas, en mejorar la inclusión y la participación de las personas con albinismo en diferentes aspectos de la sociedad y dependen en gran medida de un enfoque multisectorial e interdisciplinario para tener éxito, proporcionan un marco para que los gobiernos y los interesados identifiquen las esferas prioritarias que requieren recursos y apoyo.

53. Los debates se centraron principalmente en la importancia de financiar adecuadamente los planes de acción nacionales y de garantizar un seguimiento coherente de su aplicación correcta y oportuna, así como de hacer un balance de los efectos positivos de los planes en los grupos afectados y de las carencias que puedan existir. Se recomendó que dichos planes se alinearan con las normas internacionales de derechos humanos y, entre otras cosas, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Acción de la Unión Africana para la Eliminación de los Ataques y la Discriminación contra las Personas con Albinismo (2021-2031). En la medida en que sigan registrándose casos de discriminación y ataques rituales, los planes también pueden centrarse en medidas que aborden las causas profundas y cambien las mentalidades y los sistemas de creencias mediante campañas de educación y concienciación. Las catástrofes naturales, la pandemia de COVID-19 y otros acontecimientos han repercutido de forma negativa en la aplicación de los planes de acción nacionales, lo que ha retrasado varias iniciativas. La pandemia también ha amplificado los problemas existentes de inclusión y desigualdad que afectan a las personas con albinismo.

## **B. Apoyo presupuestario y financiero a los derechos de las personas con albinismo**

54. Los planes de acción nacionales no pueden lograr resultados sin un apoyo financiero suficiente en forma de asignaciones presupuestarias. Un estudio independiente<sup>52</sup> sobre la asignación de fondos presupuestarios para hacer frente a la situación de las personas con albinismo en Ghana, Kenya, Malawi, Nigeria y el Togo, que se realizó antes de la pandemia

<sup>52</sup> De una investigadora independiente, Polly Meeks.

de COVID-19, puso de manifiesto que estas asignaciones son una consideración esencial en las estrategias para acabar con las prácticas nocivas y los delitos de odio dirigidos contra las personas con albinismo. Sin dichas asignaciones no pueden ejecutarse adecuadamente medidas de importancia crucial, ya sea en relación con la vigilancia policial, la asistencia jurídica o la investigación de los autores intelectuales de los ataques contra personas con albinismo.

55. La responsabilidad primordial de destinar recursos a los planes de acción nacionales sigue recayendo en los gobiernos, lo que puede plantear dificultades. Sin embargo, es importante considerar la posibilidad de solicitar apoyo financiero a los asociados para el desarrollo, sobre todo cuando los gobiernos cuentan con recursos ya escasos. Es necesario seguir estudiando fuentes alternativas de apoyo financiero o ayuda para los planes de acción nacionales, al tiempo que se aprovechan iniciativas existentes que benefician a las personas con albinismo. Por ejemplo, las mujeres con albinismo pueden buscar apoyo e intercambiar sus experiencias a través de iniciativas financiadas sobre la violencia de género. También existen oportunidades de participación a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y los planes nacionales, mediante los cuales se da prioridad y apoyo a las personas con albinismo. La inclusión de los planes de acción nacionales en los planes estratégicos de las organizaciones internacionales y regionales, como las Naciones Unidas y otras entidades intergubernamentales, puede ayudar a visibilizar los ámbitos en los que se necesitan recursos.

### **C. Fortalecimiento del marco jurídico y del enjuiciamiento de los delitos contra las personas con albinismo**

56. Aunque los planes de acción nacionales se recomiendan como herramientas de política eficaces, también es fundamental contar con leyes y procesos de enjuiciamiento sólidos para llevar ante la justicia a los autores de prácticas nocivas y delitos de odio. Existen importantes dificultades para garantizar que se haga justicia, como los largos retrasos en el enjuiciamiento de los delitos contra personas con albinismo en la mayoría de los países donde se producen los ataques. Los planes de acción nacionales ayudan a centrar las medidas en el fortalecimiento del sistema de justicia penal. En algunos países, como Zambia, se han firmado memorandos de entendimiento entre la policía y las organizaciones de albinismo para facilitar una mejor cooperación en las investigaciones y en el enjuiciamiento de los autores.

57. También es fundamental contar con legislación que prohíba la discriminación de las personas con albinismo y, cuando sea posible, el albinismo debe mencionarse explícitamente como motivo protegido contra la discriminación y en referencia a las leyes relativas a los delitos de odio y al discurso de odio, como lo ha hecho Sudáfrica en su proyecto de ley sobre la prevención y la lucha contra los delitos de odio, que se encuentra actualmente ante el Parlamento. Algunos países han promulgado leyes sobre discapacidad que incluyen asimismo a las personas con albinismo<sup>53</sup>, mientras que otros han elaborado proyectos de ley similares<sup>54</sup>. Sin embargo, es igualmente importante una legislación sólida que contemple múltiples aspectos de las prácticas nocivas y los delitos de odio, como el tráfico de partes del cuerpo y los movimientos fronterizos de los autores entre jurisdicciones. La regulación de los curanderos tradicionales se considera una medida importante para separar a los delincuentes de los profesionales legítimos.

58. Se han propuesto también penas más severas para las prácticas nocivas y los delitos de odio, así como la agilización de los casos relacionados con las personas con albinismo: ambas medidas contribuirán a enviar un mensaje contundente contra la impunidad.

59. Hasta ahora, muy pocos casos se han enjuiciado con éxito en los países afectados. Es fundamental que se garantice a las personas con albinismo el acceso a la justicia, ya que este es también un factor que influye en la falta de éxito de las investigaciones y los procesos judiciales.

<sup>53</sup> Zambia, Ley de Discapacidad de 2012; y Uganda, Ley de Discapacidad de 2020.

<sup>54</sup> Nigeria, disponible en [www.ohchr.org/Documents/Issues/Albinism/A-75-170-Addendum.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Albinism/A-75-170-Addendum.pdf).

60. Son igualmente problemáticos los casos de brutalidad policial contra los sospechosos acusados de asesinar a personas con albinismo y, en algunas situaciones, la muerte del acusado bajo custodia, factores que pueden dificultar los procesos de investigación. Además, las medidas de protección de los testigos no siempre están garantizadas, y esta cuestión requiere atención. Todos estos factores son importantes no solo a efectos de la acusación, sino que también pueden ayudar a identificar a los autores intelectuales y los intermediarios que están detrás de los ataques rituales, y que, en la mayoría de los casos, si no en todos, siguen siendo desconocidos.

#### **D. Mejora de la coordinación entre los interesados**

61. Es imperativo garantizar que se mantengan y se apliquen con éxito las medidas de protección de los derechos humanos de las personas con albinismo, y que exista una fuerte coordinación entre todos los interesados. En la actualidad, existen limitaciones en la labor de los diversos interesados que deben subsanarse. Por ejemplo, las organizaciones de la sociedad civil y las propias personas con albinismo necesitan conocimientos y recursos adicionales, ya sea para cumplir con su función de seguimiento y denuncia de casos o para tener la capacidad de participar de forma efectiva en las consultas y las decisiones (especialmente a nivel político) que afectan a su vida cotidiana.

62. Las alianzas entre diferentes actores de la comunidad, desde los ministerios y funcionarios competentes hasta los maestros, médicos, curanderos tradicionales, comunidades religiosas y jefes y líderes tradicionales, así como las organizaciones de la sociedad civil y las personas con albinismo, pueden lograr los mayores resultados mediante una colaboración eficaz. Las iniciativas contra las prácticas nocivas y los delitos de odio deben estar centradas en un enfoque multisectorial. Además, es necesario entablar un diálogo a nivel nacional y regional sobre los problemas que afectan a las personas con albinismo, desde su nacimiento, en que los profesionales médicos y sanitarios son puntos de contacto cruciales, a lo largo de su trayectoria educativa como escolares, durante la cual necesitan ajustes razonables, y en el ámbito laboral, donde requieren el mismo apoyo. También son imprescindibles un fuerte liderazgo y una sólida labor de coordinación para que se siga avanzando en las cuestiones relacionadas con el albinismo. Estos esfuerzos no deben ser puntuales, sino que han de ser sostenibles para garantizar que las personas afectadas puedan beneficiarse de ellos a largo plazo.

63. Entre las iniciativas positivas que se han emprendido gracias a la coordinación entre los interesados cabe citar una actividad de fomento de la capacidad para líderes tradicionales, personal de los medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales; una mesa redonda sobre la situación de las personas con albinismo en el contexto de la COVID-19; y la elaboración, con apoyo gubernamental, de material para difundir entre el público nueva información científica sobre el albinismo. Se celebró además un foro de coordinación interministerial que reunió a representantes de los Estados, asociados intergubernamentales como las Naciones Unidas, asociados para el desarrollo, donantes y organizaciones de la sociedad civil integradas por personas con albinismo. Estas actividades de fomento de la capacidad son esenciales para combatir la discriminación y la estigmatización de las personas con albinismo, que contribuyen a los delitos de odio y a la aceptación de estos.

64. Los ataques y la violencia contra las personas con albinismo durante los períodos electorales siguen siendo un problema que requiere una cooperación continua. Ello exige la acción urgente de múltiples actores, entre ellos la policía, la sociedad civil y las Naciones Unidas. En Malawi, las Naciones Unidas apoyaron una iniciativa para que los partidos políticos se comprometieran a adoptar un enfoque de tolerancia cero frente a la violencia contra las personas con albinismo durante las elecciones de 2020. La situación mejoró, hasta cierto punto, pero los medios de comunicación y las Naciones Unidas informaron de ataques en 2021, lo que indica que las prácticas nocivas y los delitos de odio siguen produciéndose, y que la situación de vulnerabilidad, marginación y riesgo para las personas con albinismo continúa existiendo.

65. Una labor de coordinación sólida también puede ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones de presentación de informes a los mecanismos de derechos humanos, como el

Comité de Derechos Humanos, el proceso del examen periódico universal y los organismos regionales, así como a la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Parlamento Panafricano. Los Estados de otras regiones del mundo también deben informar sobre las medidas adoptadas para hacer frente a las barreras actitudinales, el acoso y la estigmatización que sufren las personas con albinismo, y que a menudo pueden manifestarse en forma de discurso de odio o, en casos extremos, delitos de odio.

## **E. Empoderamiento y fomento de la capacidad de las personas con albinismo**

66. El empoderamiento de las personas con albinismo contribuye a reforzar su capacidad para participar eficazmente en las decisiones y los procesos que afectan a su vida cotidiana. Un problema frecuente es la debilidad de las estructuras y la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en cuestiones relacionadas con el albinismo, que a menudo cuentan con limitados recursos financieros y humanos para desempeñar eficazmente sus funciones.

67. Se han hecho propuestas para promover la participación de las personas con albinismo no solo en programas de formación técnica y actividades de fomento de la capacidad, sino también en programas de empoderamiento, con el fin de reforzar sus capacidades para actuar en defensa de sus propias necesidades y asegurar su inclusión en las decisiones que afectan a sus vidas. Estas medidas también ayudarían a involucrar a las personas con albinismo en las consultas sobre su seguridad, así como sobre sus derechos a la vida, a una salud adecuada, a la educación, al empleo y a medios de vida productivos. Asimismo, es fundamental aumentar la capacidad de las organizaciones pertinentes en los ámbitos de la recaudación de fondos y la interacción con los donantes a fin de garantizar que cuenten con recursos adecuados para la prestación de servicios.

68. La presencia de personas con albinismo en puestos de alto nivel, ya sea en los gobiernos nacionales, en el sector privado o en las organizaciones regionales e internacionales, es una importante fuente de empoderamiento y un método para hacer frente a los estereotipos negativos: Malawi y Sudáfrica cuentan con comisionados con albinismo en sus respectivas comisiones de derechos humanos. Estos cargos pueden tener un efecto positivo en la atención que se presta a los casos de delitos contra personas con albinismo, especialmente en la rapidez con que se abordan dichos casos. Recientemente, una persona con albinismo fue elegida diputada en Malawi<sup>55</sup>. Por otra parte, estos modelos positivos pueden encontrarse en otros ámbitos de la sociedad, no solo en la vida pública.

69. Hay que cambiar las percepciones que existen de las personas con albinismo, sobre todo cuando se las presenta como personas incapaces y sin voz; estas imágenes pueden contrarrestarse mediante relatos positivos, por ejemplo en los medios de comunicación y en películas. Aunque sean víctimas de prácticas nocivas y delitos de odio, las personas con albinismo también son voces de cambio en sus sociedades, como defensoras de derechos y líderes. Además, pueden ser eficaces activistas a nivel regional y dentro de los movimientos de protección de los derechos, incluido el movimiento de la discapacidad, y como defensoras de los derechos humanos. También es necesario que las voces de las personas con albinismo se escuchen en los foros regionales y nacionales, como lo demuestran las presentaciones que han realizado organizaciones de la sociedad civil y personas con albinismo en las reuniones de la Unión Africana y las Naciones Unidas, así como con la Experta Independiente.

70. Es necesario reforzar las voces de las personas con albinismo, las propias titulares de derechos, para mantener el impulso del movimiento del albinismo y para que las autoridades, incluidos los funcionarios a nivel de distrito, rindan cuentas. Llegar a las comunidades de personas con albinismo en las zonas rurales, lejos de las capitales, es fundamental, ya que es donde esas personas son más vulnerables a sufrir ataques y daños. En resumen, es necesario proseguir la labor de promoción y seguir reforzando las leyes y políticas existentes para mejorar la protección, aunque estas no sean suficientes por sí solas. Es absolutamente

<sup>55</sup> Véase <https://www.theguardian.com/global-development/2021/nov/09/overstone-kondowe-election-malawian-mp-albinism>.

imprescindible que exista una fuerte voluntad política para abordar las causas profundas de los delitos de odio y el discurso de odio y, en particular, para promover la sensibilización y la educación sobre el albinismo como afección.

## **VII. Iniciativas regionales**

### **A. Unión Africana**

71. La Unión Africana ha abordado las dificultades que enfrentan las personas con albinismo como imperativo en la labor que desarrolla en todo el continente. El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en África, aprobado en 2018, es el marco jurídico de la Unión Africana para la formulación de las leyes y políticas sobre discapacidad de sus Estados miembros. El Plan Regional de la Unión Africana sobre el Albinismo en África (2017-2021) y el posterior Plan de Acción de la Unión Africana para la Eliminación de los Ataques y Otras Violaciones de los Derechos Humanos Contra las Personas con Albinismo (2021-2031) crearon una política muy necesaria para la región. La implementación de esas políticas sigue siendo una prioridad necesaria. La mesa redonda de mayo de 2021 brindó a los interesados la oportunidad de impulsar la aplicación del Plan de Acción (2021-2031). El Protocolo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en África, que cuenta con nueve firmas y una ratificación, también requiere una mayor promoción para aumentar el número de signatarios y de ratificaciones. El Protocolo, que hace referencia directa a las personas con albinismo, es una herramienta importante para su protección contra las prácticas nocivas y los delitos de odio que las afectan específicamente. La inclusión de la situación de las personas con albinismo en los distintos foros regionales o en los foros impulsados por los organismos regionales sería otra forma de crear conciencia sobre esta cuestión. Las directrices para la eliminación de las prácticas nocivas relacionadas con las manifestaciones de ciertas creencias en la brujería que está examinando el Parlamento Panafricano son también una herramienta importante para poner fin a las violaciones y abusos de los derechos humanos; se espera que las directrices se aprueben pronto.

72. El nombramiento de un enviado especial para el albinismo contribuiría en gran medida a la aplicación del Plan de Acción de la Unión Africana (2021-2031), mientras que las alianzas establecidas y los grupos de la sociedad civil y la Red de Albinismo de África también siguen desempeñando un papel importante en la movilización de los interesados para facilitar y promover su aplicación, así como la de los planes de acción nacionales de los países de la región.

### **B. Comunidad de África Meridional para el Desarrollo**

73. El 21 de agosto, Malawi asumió la presidencia de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), sustituyendo a Mozambique en el cargo. Al desempeñar esa función, tanto Malawi como Mozambique se han encontrado o se encuentran en condiciones de lograr avances en las cuestiones relacionadas con el albinismo y de trabajar en esta esfera con carácter prioritario, bilateralmente y con líderes destacados. Dentro de la SADC, el Estado que asume el liderazgo también puede contar con el apoyo de los asociados que se ocupan del albinismo, incluidas las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil. Esto ofrece otra oportunidad de intensificar las actuaciones regionales y subregionales en el seno de la SADC con el objeto de abordar cuestiones como el tráfico de partes del cuerpo de personas con albinismo y los movimientos transfronterizos de los perpetradores, que suponen un importante problema para la policía en sus respectivas jurisdicciones. La coordinación sobre cuestiones transfronterizas puede mejorar la coordinación entre fiscalías al asegurar la colaboración entre el personal judicial y policial, incluida INTERPOL, para reforzar las investigaciones y armonizar los procedimientos, al tiempo que se abordan las lagunas que puedan existir en materia de legislación.

74. Una mayor implicación dentro de los países miembros de la SADC, que exija esfuerzos concertados y cooperación, puede ayudar a influir en los Gobiernos, los

funcionarios y las instituciones para que se ocupen de la situación de las personas con albinismo. Reforzar la participación de la sociedad civil, de las personas con albinismo y de las instituciones nacionales de derechos humanos en el trabajo sustantivo de las cumbres de la SADC puede también promover la búsqueda de soluciones sostenibles a las prácticas nocivas y los delitos de odio relacionados con los ataques rituales.

75. Malawi, que preside actualmente la SADC, tiene la capacidad de dirigir a los jefes de Estado hacia una acción más decisiva y de garantizar la promoción de planes regionales para hacer frente a las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales y, en particular, de asegurarse de que el Plan de Acción de la Unión Africana (2021-2031) reciba el apoyo que necesita, los recursos que requiere y la cooperación de todos los interesados, incluidas las personas con albinismo.

### C. Unión Europea

76. En 2008, el Consejo de la Unión Europea adoptó una firme respuesta común frente al discurso de odio y los delitos de odio racistas y xenófobos a través de su Decisión Marco 2008/913 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal<sup>56</sup>. La Decisión Marco tiene como objetivo garantizar que las manifestaciones graves de racismo y xenofobia sean castigadas con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Exige a los Estados miembros que tipifiquen el delito de odio, es decir, la incitación pública a la violencia o al odio por motivos de raza, color, religión, ascendencia u origen nacional o étnico<sup>57</sup>. También exige a los Estados miembros que garanticen, en el caso de los delitos distintos del discurso de odio, que dicha motivación racista y xenófoba se considere una circunstancia agravante, o bien que se tenga en cuenta a la hora de determinar las sanciones<sup>58</sup>.

77. En 2020, la Presidenta de la Comisión Europea anunció una propuesta para ampliar la lista de delitos de la Unión Europea a todas las formas de delitos de odio y discurso de odio, ya fuera por motivos de raza, religión, género o sexualidad<sup>59</sup>. La lucha contra el discurso de odio y los delitos de odio se citó como parte de la acción de la Comisión dirigida a promover sus valores fundamentales y a garantizar el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por ello, todas las formas y manifestaciones de odio e intolerancia son incompatibles con los valores de respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores están consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, mientras que el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prohíbe cualquier forma de discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual<sup>60</sup>.

### D. Organización de los Estados Americanos

78. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en su artículo 13, la garantía del derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de cualquier medio, y protege contra la censura y las restricciones indirectas. Sin embargo, esta libertad de expresión no es absoluta, ya que se considera que el discurso de odio no queda abarcado por las protecciones previstas en el párrafo 5 del artículo 13 de la Convención<sup>61</sup>. En la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial

<sup>56</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, L 328/55, 28 de noviembre de 2008, págs. 55 a 58.

<sup>57</sup> Artículo 1 de la Decisión Marco.

<sup>58</sup> Véase [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:4d768741-58d3-11ec-91ac-01aa75ed71a1.0013.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:4d768741-58d3-11ec-91ac-01aa75ed71a1.0013.02/DOC_1&format=PDF).

<sup>59</sup> *Ibid.*

<sup>60</sup> *Ibid.*

<sup>61</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13, párr. 5: “Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional o religioso que constituyan

y Formas Conexas de Intolerancia, los Estados partes, alarmados por el aumento de los delitos de odio motivados por la raza, el color, el linaje y el origen nacional o étnico, prohibieron la discriminación por estos motivos.

79. El artículo 1, párrafo 4, de la Convención Interamericana establece que el racismo “consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial”<sup>62</sup>, que debe ser condenada por los Estados partes. En el artículo 4, los deberes del Estado incluyen, entre otras cosas, “[L]a realización de investigaciones o la aplicación de los resultados de investigaciones sobre el genoma humano, en particular en los campos de la biología, la genética y la medicina, destinadas a la selección de personas o a la clonación de seres humanos, que prevalezcan sobre el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana, generando cualquier forma de discriminación basada en las características genéticas”<sup>63</sup>. En la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia se encuentran disposiciones similares<sup>64</sup>.

80. La Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia también reconoció el aumento de los delitos de odio, y que “ciertas personas y grupos son objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación e intolerancia motivadas por una combinación de factores como sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros reconocidos en instrumentos internacionales”. Se puede considerar que estos factores, en particular la discriminación por característica genética y discapacidad, incluyen la afección del albinismo.

## VIII. Conclusiones y recomendaciones

81. **La Experta Independiente encomia la reciente aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de la resolución 47/8 sobre las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales, en la que el Consejo reconoce que las personas con albinismo figuran entre las personas vulnerables a sufrir esos abusos, que a menudo se cometen con impunidad. La Experta Independiente reconoce que los delitos de odio también pueden incluirse entre las prácticas nocivas contra las personas con albinismo, que abarcan vulneraciones como asesinatos, mutilación, quemaduras, coacción en la trata de personas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y estigmatización, en particular dirigidas contra las personas en situación de vulnerabilidad.**

82. **Hacer frente a las prácticas nocivas y los delitos de odio contra las personas con albinismo requiere iniciativas concertadas y un enfoque multisectorial en los planos internacional, regional y nacional. Si bien es cierto que hasta la fecha se han realizado esfuerzos positivos en este sentido, aún queda mucho por hacer. El reconocimiento de las vulneraciones y los abusos que sufren las personas con albinismo en cuanto que delitos de odio y no como delitos comunes pondrá de relieve la gravedad de esas experiencias y obligará a redoblar los esfuerzos para hacerles frente como corresponda.**

83. **La Experta Independiente hace un llamamiento a los Estados Miembros, en particular los que registren casos de prácticas nocivas y delitos de odio contra las personas con albinismo, a que lleven a efecto las siguientes recomendaciones, en consulta regular y efectiva con las personas con albinismo o sus representantes:**

---

incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

<sup>62</sup> Véase [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-68\\_racismo.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp).

<sup>63</sup> *Ibid.*

<sup>64</sup> Véase [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp).

### **Delitos de odio**

a) Investigar y recopilar datos sobre los delitos de odio cometidos contra personas con albinismo para ayudar a formular y evaluar políticas, incluidos datos desglosados sobre los tipos de abusos y ataques perpetrados, los autores y los perfiles de las víctimas;

b) Elaborar planes de acción nacionales que incluyan medidas pertinentes y recursos presupuestarios adecuados para prevenir y combatir las prácticas nocivas y los delitos de odio contra las personas con albinismo;

c) Velar por que los planes de acción nacionales se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos, así como, entre otros, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y dentro de la Unión Africana, a su Plan de Acción para la Eliminación de los Ataques y Otras Violaciones de los Derechos Humanos Contra las Personas con Albinismo (2021-2031);

d) Tipificar como delitos de odio los ataques contra personas con albinismo, con las sanciones adecuadas, y que ello incluya una referencia al albinismo como característica protegida contra la discriminación;

e) Establecer un diálogo social para combatir los delitos de odio con la participación de los interesados, entre ellos los medios de comunicación, con el fin de promover de forma proactiva las voces de las personas con albinismo, que son blanco sistemático del discurso de odio y los delitos de odio;

f) Llevar a cabo una labor de concienciación y educación sobre las prácticas nocivas y los delitos de odio contra las personas con albinismo, incluidas sus causas fundamentales;

g) Establecer órganos de vigilancia y mecanismos de denuncia adecuados, como las instituciones nacionales de derechos humanos, para investigar las denuncias de delitos de odio contra personas con albinismo;

h) Derribar las barreras al acceso a la justicia, entre otras cosas reforzando el apoyo a las víctimas y a los testigos en los casos de delitos de odio contra personas con albinismo;

### **Discurso de odio**

i) Combatir el discurso de odio contra las personas con albinismo mediante la colaboración con múltiples partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones confesionales y los medios de comunicación;

j) Combatir las representaciones y los estereotipos negativos de las personas con albinismo a través de medidas específicas e integrando su situación en los esfuerzos más amplios de lucha contra los estereotipos de género, entre otras cosas mediante una participación más intensa de las mujeres en el proceso;

k) Tipificar como delitos y prohibir los casos graves y extremos de incitación al odio contra personas con albinismo que superen el umbral de gravedad, intención, contenido, alcance, probabilidad de causar daños, inminencia y contexto;

l) En los casos de expresiones de odio por parte de políticos y autoridades públicas, imponer sanciones adicionales, tal y como se reconoce en el artículo 4 c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; dichas sanciones podrían ser de carácter disciplinario, como la destitución del cargo, e incluir además recursos efectivos para las víctimas;

m) Para los otros tipos de discurso de odio que no alcancen el umbral de la apología del odio nacional, racial o religioso constitutivo de incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, incluidos los que plantean problemas en materia de civismo y tolerancia, los Estados deberían adoptar leyes civiles, con la aplicación de diversos recursos procesales y sustantivos, como el restablecimiento de la reputación, la prevención de la repetición de esos casos y la concesión de una indemnización pecuniaria.

84. La Experta Independiente pide que se adopten las siguientes medidas a nivel regional:

**Unión Africana y Parlamento Panafricano**

a) Aplicar el Plan de Acción de la Unión Africana para la Eliminación de los Ataques y Otras Violaciones de los Derechos Humanos Contra las Personas con Albinismo (2021-2031) a nivel nacional;

b) Adoptar y aplicar las directrices sobre acusaciones de brujería y ataques rituales para la eliminación de las prácticas nocivas y otras violaciones de los derechos humanos, una vez que hayan sido aprobadas por el Parlamento Panafricano;

**Comunidad de África Meridional para el Desarrollo**

c) Reforzar las relaciones entre los interesados, los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, las personas con albinismo y otros para combatir los delitos de odio y las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales, especialmente en los países en los que se han registrado ataques y asesinatos rituales;

d) Identificar soluciones sostenibles mediante el análisis de la situación de las personas con albinismo para comprender mejor los diversos factores que propician los ataques contra estas personas y los delitos transfronterizos, incluida la trata;

e) Reforzar la colaboración transfronteriza, entre otras cosas reforzando las detenciones y la labor de investigación de las fiscalías para armonizar enfoques y llevar a los autores ante la justicia de forma efectiva.

---